



CIRCULAR INTERNA O.A.J. N° 008 DE 2022

PARA:

SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL DE CHÍA

DE:

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO:

LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN

OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:

AGOSTO DE 2022

1. OBJETIVO

Poner en conocimiento de los funcionarios de la Administración y entidades descentralizadas del Municipio de Chía, las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

En ausencia de un verdadero Plan de Justicia Digital, debido a que existían normas dispersas carentes de una puesta en funcionamiento, normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, y del Código General del Proceso (CGP), Ley 1564 de 2012,





donde se disponía la utilización de medios electrónicos para actuar ante las autoridades, no obstante, no se había avanzado en un expediente digital ni en la utilización efectiva de los mensajes de datos en los procedimientos, hasta que se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", norma que recogió el propósito de avanzar en el uso de las tecnologías de la información como herramientas para reactivar y eventualmente, mejorar la justicia, para lograr eficacia y mejor acceso ciudadano.

El mencionado Decreto Legislativo fue una reacción a los devastadores efectos de la pandemia Covid19 frente al acceso a la justicia y a la reactivación para el funcionamiento normal de los despachos judiciales. Al igual que las normas citadas de los principales códigos adjetivos, el pilar de la justicia digitalizada es el uso de los mensajes de datos categoría legal creada en la Ley 527 de 1999 que incluye entre otros, al correo electrónico.

3. OBJETO

Adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Así mismo, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia, lo anterior, sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales.

La justicia virtual deberá garantizar el derecho a la igualdad, por lo que la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del país donde no se disponga de conectividad deberá tener garantía de prestación del servicio.

En los expedientes siempre se dejará constancia de la razón por la que no se puede hacer el trámite virtual y se realizará de manera presencial.

En la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar el uso de las TIC será decidido por el juez o magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal. Esta determinación no será susceptible de recurso.







4. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; por lo tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Les corresponde a las autoridades judiciales dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán; a la par, deberán adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, procurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos, en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones

Las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial, a las personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad, quienes podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público.

La norma en comento establece que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

5. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

a. Realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

b. Suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen.

c. Desde los canales digitales elegidos se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.





 d. Deben comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

6. PODERES

La virtualidad, entonces, será la regla general, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Es importante mencionar que el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En cuanto a los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil, deberán remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

7. DEMANDA Y AUDIENCIAS

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, al igual que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, se deberá indicar el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; por lo tanto, no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas de las demandas y sus anexos para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Según el artículo 7º de la ley, las audiencias se deben realizar por medios tecnológicos, ya sea de manera virtual o telefónica, sin descartar la presencialidad cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran.

8. NOTIFICACIONES PERSONALES

Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.







Cuando exista oposición sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte deberá solicitar la nulidad de lo actuado cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La notificación por estado y los traslados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia.

Cuando se trate de providencias que decretan medidas cautelares o mencionen a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por reserva legal, estas no se insertarán en el estado electrónico.

Los emplazamientos para notificación personal se harán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales serán mediante mensaje de datos, pueden estar dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, se presumen auténticas y no podrán desconocerse, siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

10. APELACIÓN DE SENTENCIAS

En relación con la apelación de sentencias en materia civil y de familia no hay modificaciones frente al Decreto 806, de tal modo que son aplicables los pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que al analizar el artículo 14 del decreto, hoy artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, indica que si desde la interposición del recurso se exponen de manera completa los reparos no hay motivo para que el superior exija la sustentación.

Finalmente, la Rama Judicial presentará en el informe anual que presenta al Congreso de la República un capítulo especial sobre el avance del proceso de transformación digital de la justicia.

11. VIGENCIA y DEROGATORIAS

La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.







CONSIDERACIÓN FINAL:

La transformación digital es una realidad mundial, y en esta medida las administraciones públicas en general, y la administración de justicia en particular, deben crear e implementar políticas que les permita evolucionar en esta era de globalización y modernización, y así responder a las nuevas demandas y necesidades de la ciudadanía que busca ver materializados sus derechos.

En este orden de ideas, se considera menester poner en conocimiento de los jefes de secretarías, direcciones y demás, las disposiciones legales establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Nota: Agradecemos hacer extensiva a todo su equipo de labores el contenido de la presente circular para que sea tenida en cuenta en sus actuaciones administrativas, en cumplimiento del programa implementado por la OAJ denominado "Pedagogía Legal Segura".

Con invariable respeto

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Cada acto de solidaridad, justicia y amor hacia nuestros semejantes, ayuda a construir una sociedad más justa y equitativa y, genera una gran satisfacción para todos"

Revisó y aprobo: duan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ Proyectó: Yennt Y. García Junca - P.U. O.A.J.

